

Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones  
(CIADI)

---

**Lupaka Gold Corp.**

*Demandante,*

**c.**

**La República del Perú**

*Demandada.*

Caso CIADI No. ARB/20/46

---

**Declaración Testimonial de  
Esteban Saavedra Mendoza**

---

15 de marzo de 2022

## TABLA DE CONTENIDO

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | TRAYECTORIA PROFESIONAL.....   | 2  |
| II.  | ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR<br>PARA LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES ..... | 3  |
| III. | MI INTERVENCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CONFLICTO<br>SUSCITADO ENTRE LA COMUNIDAD DE PARÁN E INVICTA.....   | 5  |
| IV.  | MI CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA SOBRE LA INTERVENCIÓN<br>POLICIAL.....                                   | 12 |

1. Mi nombre es Esteban Saavedra Mendoza, nací el 10 de octubre de 1949, en la ciudad de Morropón (Piura) en la República del Perú (“**Perú**”). Soy ciudadano peruano, identificado con Documento Nacional de Identidad Núm. 42848300, con dirección en la Av. Arequipa No. 2450-606, Lima, Perú.
2. Desde octubre de 2018 y hasta noviembre de 2020 fui Viceministro de Orden Interno del Ministerio del Interior de Perú (“**MININTER**”). Durante mi desempeño en este cargo desarrollé políticas nacionales de lucha contra el crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, la minería ilegal, así como en la implementación del Nuevo Código Procesal Penal en las jurisdicciones policiales de Lima Norte, Lima Este, Lima Sur y Lima Centro.
3. En el ejercicio de mis funciones como Viceministro de Orden Interno, adquirí conocimiento del conflicto social y ambiental suscitado entre la Comunidad de Parán e Invicta Mining Corp S.A.C. (“**Invicta**”).
4. En ejercicio de mi cargo también participé en mesas de diálogo y mesas técnicas para resolver conflictos sociales en sectores mineros, de hidrocarburos y ambientales, como son los proyectos ubicados, entre otros, en Apurímac, Cusco, Puno, Arequipa, Moquegua, Lima, Ancash, Madre de Dios, el Oleoducto Nor Peruano en las regiones de la Selva. En estos conflictos sociales las comunidades de la zona siempre reclamaban que los proyectos de extracción de recursos naturales les originan un impacto ambiental negativo, afectan sus derechos y se quejan generalmente de la falta de oportunidades laborales.
5. Presento esta declaración testimonial a solicitud de la Comisión Especial que representa al Estado en Controversias Internacionales de Inversión (“**Comisión Especial**”) adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas (“**MEF**”) del Perú, en el contexto del procedimiento de arbitraje internacional iniciado por la empresa Lupaka Gold Corp. (“**Lupaka**” o “**Demandante**”) en contra del Perú, Caso CIADI No. ARB/20/46 (“**Arbitraje**”). Esta declaración testimonial está basada en el



conocimiento personal que tengo de los hechos, adquirido en el ejercicio del cargo que he identificado en el párrafo anterior.

6. He leído las partes relevantes para mi testimonio del Memorial de Demanda presentado por la Demandante el 1 de octubre de 2021 ("**Memorial de Demanda**"), así como la declaración testimonial de Luis Felipe Bravo García del 1 de octubre de 2021. He consultado algunos documentos del MININTER que tenía en mi poder.
7. Los abogados del equipo de defensa del Perú me han asistido en la preparación de esta declaración testimonial. Confirmando que esta declaración testimonial refleja de forma fiel y correcta mi conocimiento personal y recuento de los hechos y sucesos relevantes.
8. Esta declaración testimonial fue preparada en español. Si fuese llamado a testificar en la audiencia en este Arbitraje, me reservo el derecho a testificar en ese idioma.

#### **I. TRAYECTORIA PROFESIONAL**

9. Soy un Coronel de la Policía Nacional del Perú ("**PNP**") en situación de retiro, economista, egresado de la Universidad Nacional Federico Villarreal en 1984, con Maestría de Desarrollo Regional de la Universidad Mayor de San Marcos. Soy candidato a Doctor en Economía de la misma universidad. Fui formado como investigador policial en el Centro de Instrucción de la Policía de Investigaciones del Perú. También soy egresado del X Programa de Gobernabilidad y Gerencia Política de la Pontificia Universidad Católica del Perú, dictado en convenio con *George Washington University*, de Washington, D.C.
10. Antes de asumir mi cargo como Viceministro de Orden Interno del MININTER, ejercí múltiples cargos en el sector público. Como anticipé, fui Coronel de la PNP por 32 años (desde el 10 de abril de 1969 hasta el 31 de diciembre de 2001). En el 2001, participé en el Curso Regular de Defensa Nacional dictado por el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN), pasando al retiro con fecha 1 de enero del 2002.

11. Posteriormente, me dediqué a prestar servicios como profesional independiente. Durante los años 2006 al 2012, fui asesor en el diseño, estructura y formación del Área de Seguridad de la Contraloría General de la República y luego formé parte del Despacho de Asesores del Ministro del Interior y en la Alta Dirección de los Ministerios de Producción y Justicia y Derechos Humanos.
12. En el 2009 asesoré a la Gerencia General de la Compañía Minera Sulliden Shahuindo S.A. en asuntos de seguridad y gestión de riesgos. Entre los años 2013 y 2014 asesoré a varias entidades, entre ellas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (“OEFA”) en asuntos de levantamiento de información sobre daños ambientales originados en la explotación de recursos naturales.
13. Actualmente, ejerzo como consultor en el sector privado, principalmente en temas de seguridad e identificación de escenarios de riesgo para inversiones en el Perú. Me encuentro vinculado a la empresa Consultora Seguridad y Desarrollo S.A.C.

## **II. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR PARA LA ATENCIÓN DE CONFLICTOS SOCIALES**

14. De acuerdo con el Decreto Legislativo No. 1266 de 2016 y la Resolución Ministerial No. 1520-2019-IN que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el MININTER ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materias de orden interno y orden público<sup>1</sup>. El MININTER cuenta con dos Despachos Viceministeriales, el de Orden Interno y el de Seguridad Pública<sup>2</sup>. Entre las funciones del MININTER está la de “formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de gestión de conflictos sociales en el marco de las

---

<sup>1</sup> **Anexo R-0059**, Decreto Legislativo Núm. 1266, 16 de diciembre del 2016, Art. 4; **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Art. 1.

<sup>2</sup> **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Art. 5.

competencias del Sector Interior<sup>[3]</sup>, en coordinación con los otros Sectores o entidades competentes”<sup>4</sup>.

15. Para el correcto ejercicio de funciones relacionadas con la gestión de conflictos sociales, el Viceministerio de Orden Interno cuenta con la Dirección General de Orden Público (“**DGOP**”), órgano técnico del MININTER encargado de facilitar la gestión de los conflictos sociales en coordinación con otros sectores o entidades competentes según el conflicto social particular<sup>5</sup>. Específicamente, la DGOP está encargada de “[p]roponer, conducir, supervisar y monitorear la aplicación de políticas, planes, programas, estrategias y acciones del Sector Interior para la prevención y gestión de los conflictos sociales en el marco del orden público”<sup>6</sup>.
16. La DGOP está conformada por (i) la Dirección de Rondas Campesinas (encargada de mantener las relaciones con las rondas campesinas y las comunidades campesinas y nativas<sup>7</sup>) y (ii) la Dirección de Prevención y Gestión de Conflictos Sociales (encargada de “[f]ormular y proponer los lineamientos, estrategias y acciones que contribuyan a la prevención y gestión de los conflictos sociales en el marco del orden público”<sup>8</sup>).
17. Además, cuenta con la Dirección General de Inteligencia del Sector Interior para la producción de inteligencia estratégica y táctica relativas al orden interno, seguridad pública y seguridad ciudadana, así como proporcionar información de inteligencia que otras entidades del Estado requieran para el cumplimiento de sus

---

<sup>3</sup> **Anexo R-0059**, Decreto Legislativo Núm. 1266, 16 de diciembre del 2016, Art. 2 (el Ministerio del Interior es el organismo rector del Sector Interior; **Anexo R-0059**, Decreto Legislativo Núm. 1266, 16 de diciembre del 2016, Art. 3 (“El Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a el”).

<sup>4</sup> **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Art. 3.2(j).

<sup>5</sup> **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Arts. 5, 91, 114 (j).

<sup>6</sup> **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Arts. 111(a).

<sup>7</sup> **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Art. 115.

<sup>8</sup> **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Art. 113.

funciones. La Dirección General contra el Crimen Organizado que propone la política sectorial, las estrategias y actividades para enfrentar el crimen organizado en sus diversos tipos penales, el terrorismo y la interdicción de la minería ilegal. La Dirección General de Gobierno Interior que se encarga de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades designadas como Prefectos para las regiones y los Subprefectos de las provincias y distritos a nivel nacional, así como la de participar en la prevención y solución de conflictos sociales, la identificación y prevención de riesgos en aspectos de seguridad ciudadana que afecten la gobernabilidad.

### III. MI INTERVENCIÓN Y CONOCIMIENTO DEL CONFLICTO SUSCITADO ENTRE LA COMUNIDAD DE PARÁN E INVICTA

18. La primera vez que me reuní con los representantes de Invicta fue hacia finales de enero de 2019. El nombre de Lupaka, recién fue de mi conocimiento cuando el Despacho Ministerial dispuso que agendara esta reunión urgente con sus directivos para el día 24 de enero de 2019. Durante esta reunión, los representantes de la empresa me informaron que la Comunidad de Parán había iniciado una protesta desde el 14 de octubre de 2018 en la vía de acceso al proyecto de explotación minera Invicta (el "**Proyecto**"). La Comunidad de Parán alegaba que estaba dentro de la zona de influencia directa del Proyecto y estaba sufriendo perjuicios ambientales, y se quejaba que Invicta había ignorado la existencia de esa Comunidad y no había intentado ni siquiera dialogar con ellos. En cambio –según la Comunidad de Parán–, Invicta decidió solamente negociar y suscribir acuerdos (durante los años 2016 y 2017) con las otras dos comunidades que se encuentran dentro del área de influencia directa del Proyecto: la Comunidad de Santo Domingo y la Comunidad de Lacsanga.
19. En torno al tema, conocí que otras entidades estatales del Perú, en ejercicio de sus competencias, habían tomado conocimiento de la situación. Por ejemplo, en noviembre de 2018, la Defensoría del Pueblo reportó el inicio del conflicto social



entre la Comunidad de Parán e Invicta<sup>9</sup>. Por otra parte, la Sub-Prefectura de Huaura, entidad descentralizada dependiente del MININTER, había reportado una potencial afectación ambiental a la Comunidad de Parán con el Proyecto<sup>10</sup>. La Autoridad Nacional del Agua (“ANA”) estaba investigando la potencial contaminación de fuentes hídricas de la Comunidad y ya había realizado visitas en la zona para verificar si existía afectación a las quebradas en el territorio de la comunidad<sup>11</sup>. Además, la Oficina General de Gestión Social (“OGGS”) del Ministerio de Energía y Minas (“MINEM”) ya estaba facilitando espacios de diálogo entre la Comunidad de Parán e Invicta, aunque para ese momento (viz., enero de 2019) aún no se había instalado formalmente una mesa de diálogo, pero la empresa ya se había reunido con la comunidad los días posteriores del 14 de octubre del 2018.

20. Informado de la situación y con un conocimiento general de las actuaciones que hasta el momento habían ejecutado diferentes entidades gubernamentales, el 24 de enero de 2019 me reuní, en las oficinas del MININTER, con los siguientes representantes de la empresa Invicta: Luis Felipe Bravo, Gerente General de Invicta; Will Ansley, Gerente General de Lupaka; y Jorge Arévalo, consultor externo, personal de la Dirección General de Inteligencia, de la Dirección de Orden Público, de la Oficina de Conflictos de la PNP, asesores de mi Despacho, entre otros. Durante esa reunión, los representantes de Invicta expusieron su punto de vista sobre el conflicto con la Comunidad de Parán y me informaron que habían presentado algunas denuncias ante la Comisaría de Sayán en contra de miembros la Comunidad de Parán. También me informaron que con motivo de su presencia

---

<sup>9</sup> **Anexo R-0108**, Defensoría del Pueblo Reporte Núm. 177 sobre Conflictos Sociales, noviembre del 2018, pp. 59-60.

<sup>10</sup> **Anexo R-0081**, Oficio Núm. 105-2018-DGIN-LMP-HUA del MININTER (S. Roman) a la Defensoría del Pueblo (W. Gutiérrez), 8 de mayo del 2018.

<sup>11</sup> **Anexo R-0108**, Defensoría del Pueblo Reporte Núm. 177 sobre Conflictos Sociales, noviembre del 2018, p. 59.

en la zona, hicieron esfuerzos para mantener relaciones armoniosas con la Comunidad de Parán, pero siempre tuvieron oposición, por lo que ante la negativa buscaron alternativas con las comunidades del entorno de la concesión para facilitar la explotación y transporte del mineral. Durante esta reunión, yo le expliqué a los representantes de Invicta y Lupaka cómo se desarrollaban las negociaciones en la solución del conflicto y cuál era la participación del Sector Interior, de la PNP y del Estado en este conflicto social. En particular, les expliqué que el Estado estaba encargado de garantizar el dialogo, respetar los derechos humanos y cumplir con las formalidades legales. Adicionalmente, busqué que comprendieran el rol del Ministerio del Interior, y señalé que era al Sector Energía y Minas a quien por ley le correspondía atender este asunto directamente.

21. A partir de esta reunión, entablé conversación vía WhatsApp con el Sr. Bravo, Gerente General de Invicta. Mi posición, como Viceministro de Orden Interno, fue siempre tratar de propiciar una comunicación abierta con el sector privado. Fue en ese ánimo que mantuve comunicación con el Sr. Bravo. Entre otras cosas, se facilitó un canal de comunicación entre Invicta y el Jefe de la Región Policial de Lima, el General Mario Arata, y con el Jefe de la División Policial de Huacho, el Coronel César Arbulú, para monitorear cualquier desarrollo en el conflicto entre Invicta y la Comunidad de Parán, y evitar enfrentamientos violentos en la zona del Proyecto. Además, personal de la DGOP, en cumplimiento de sus funciones, mantuvieron contacto con Invicta, asistieron a las reuniones en la Comunidad de Parán y canalizaron la información a sus pares del MINEM y la Oficina de Gestión Social y Dialogo de la Presidencia del Consejo de Ministros (“PCM”), quienes adoptan las medidas correspondientes al estado del conflicto social. Entendí que, entre otras cosas, la PNP prestaba apoyo y acompañamiento a la Fiscalía para constatar los hechos que habían sido denunciados por Invicta<sup>12</sup>. Coordiné con el

---

<sup>12</sup> **Anexo C-0192**, Intercambios de WhatsApp entre Lupaka Gold Corp. (L. Bravo) y el MININTER (E. Saavedra), 5 de febrero del 2019-20 de febrero del 2019, p. 1.

General Arata para brindar el apoyo posible y razonable a Invicta, y comuniqué al Sr. Bravo los esfuerzos en el ámbito de responsabilidad del Sector Interior, pues dadas las circunstancias en ese momento y el hecho que las negociaciones se mantenían, la PNP no podía romper el diálogo.

22. El Sr. Bravo me pidió apoyo para que se autorizara la ejecución de un plan operativo de policía, en virtud del cual efectivos de la PNP utilizarían la fuerza para remover a los comuneros de la vía<sup>13</sup>. Acceder a esta petición no solamente excedía el ámbito de mis competencias como Viceministro de Orden Interno, sino que además era contrario a los mecanismos de diálogo y concertación que estaban en marcha para propiciar la solución del conflicto. En ese sentido, el 15 de febrero de 2019 le manifesté al Sr. Bravo que la Comunidad de Parán le había comunicado al MINEM su deseo de dialogar y que la PNP esperaba el resultado de ese diálogo<sup>14</sup>. Le señalé expresamente al Sr. Bravo que “la Policía no debe intervenir y debe respetar el diálogo”, explicando que debía actuarse de esa manera “de acuerdo a procedimientos que se siguen en el tratamiento de este tipo de eventos”<sup>15</sup>.

23. Según se me informa, el Sr. Bravo en su declaración testimonial ignora que le informé sobre necesidad y la importancia del respeto a los canales de diálogo y la debida diligencia frente al uso de la fuerza, y las obligaciones de la PNP (como es respetar los Derechos Humanos) pues sugiere que le indiqué que al Perú solamente le importaban las repercusiones mediáticas que implicaría la

---

<sup>13</sup> **Anexo C-0192**, Intercambios de WhatsApp entre Lupaka Gold Corp. (L. Bravo) y el MININTER (E. Saavedra), 5 de febrero del 2019-20 de febrero del 2019, p. 2.

<sup>14</sup> **Anexo C-0192**, Intercambios de WhatsApp entre Lupaka Gold Corp. (L. Bravo) y el MININTER (E. Saavedra), 5 de febrero del 2019-20 de febrero del 2019, p. 2.

<sup>15</sup> **Anexo C-0192**, Intercambios de WhatsApp entre Lupaka Gold Corp. (L. Bravo) y el MININTER (E. Saavedra), 5 de febrero del 2019-20 de febrero del 2019, p. 2.

intervención policial<sup>16</sup>. Esta aseveración no es cierta; el Sr. Bravo ha tergiversado mis afirmaciones.

24. El Sr. Bravo omite mencionar que en mis comunicaciones le expliqué que la manera en cómo las autoridades estaban intentando y haciendo sus mejores esfuerzos para facilitar una solución al conflicto social entre Invicta y la Comunidad de Parán, tratamiento que era consistente con la forma en que el Perú procuraba resolver ese tipo de conflictos sociales. El uso de la fuerza era la última *ratio*, o medida de última instancia, de acuerdo con los procedimientos que regulan su uso. Mientras los canales de diálogo y comunicación estuviesen abiertos, la intervención policial no sería la vía adecuada para intentar resolver el conflicto. De hecho, el uso de la fuerza puede ser contraproducente cuando existe el diálogo.
25. Con posterioridad a las conversaciones sostenidas por WhatsApp con el Sr. Bravo, el 26 de febrero de 2019 recibimos una comunicación formal de su parte en la que relataba el punto de vista de Invicta sobre el desarrollo de los hechos y conflicto social con la Comunidad de Parán<sup>17</sup>. Al final de la carta, la petición era que yo dispusiera “la inmediata intervención de la fuerza pública en el restablecimiento de la paz y el orden, así como el principio de autoridad que debe primar en toda sociedad civilizada”<sup>18</sup>. Afirmaba también que la situación “se había convertido ya en un problema delincuenciales que requiere de la inmediata intervención del Estado para restablecer el orden público”<sup>19</sup>. Recuerdo haber recibido esta comunicación y haberme sorprendido con su contenido, por varias razones:

---

<sup>16</sup> **CWS-0004**, Declaración Testimonial de Luis Bravo, 1 de octubre del 2021, ¶ 33.

<sup>17</sup> **Anexo C-0016**, Carta de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MININTER (E. Saavedra), 19 de febrero del 2019.

<sup>18</sup> **Anexo C-0016**, Carta de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MININTER (E. Saavedra), 19 de febrero del 2019, p. 5.

<sup>19</sup> **Anexo C-0016**, Carta de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MININTER (E. Saavedra), 19 de febrero del 2019, p. 5.

- a. El Sr. Bravo estaba desconociendo el contenido de nuestra conversación por WhatsApp, en la que le había informado sobre la necesidad de respetar el proceso de diálogo y el protocolo que existía para el uso de la fuerza.
- b. La carta fue recibida por el MININTER el mismo día en que precisamente se estaba suscribiendo el acuerdo formal entre la Comunidad de Parán e Invicta. Invicta parecía ignorar los esfuerzos de negociación, insistiendo en el uso de la fuerza a pesar de los avances en el diálogo.
- c. Si Invicta consideraba que existía un “problema delincencial”, este debía resolverse a través de los mecanismos policiales, fiscales y judiciales apropiados, de acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano. Ellos sabían eso, como lo demuestra el hecho que en su momento presentaron denuncias penales en contra de algunos de los miembros de la Comunidad de Parán. De hecho, el Sr. Bravo en sus comunicaciones reconocía que la PNP y la Fiscalía estaban coordinando para investigar los hechos denunciados por Invicta<sup>20</sup>. La Comisaria, entidad de la PNP, de la jurisdicción atendió la denuncia presentada por la empresa así como también la Fiscalía Penal pertinente, hechos verificables y que los funcionarios de Invicta no pueden desconocer.
- d. Finalmente, y no por ello menos relevante, dentro de mis competencias y facultades como Viceministro de Orden Interno no estaba disponer, ordenar y controlar la intervención de la PNP. Las facultades y competencias del Viceministerio de Orden Interno están expresamente establecidas por ley<sup>21</sup>, y ellas no incluyen ordenar el uso de la fuerza pública. La PNP normativamente goza de autonomía administrativa y funcional y por tanto, no requiere y no le corresponde consultar al

---

<sup>20</sup> **Anexo C-0192**, Intercambios de WhatsApp entre Lupaka Gold Corp. (L. Bravo) y el MININTER (E. Saavedra), 5 de febrero del 2019–20 de febrero del 2019, pp. 1, 2.

<sup>21</sup> **Anexo R-0101**, Resolución Ministerial Núm. 1520-2019-IN, 4 de octubre del 2019, Art. 11.

Viceministro de Orden Interno la ejecución de un Plan o de una Orden de Operaciones y este tampoco tiene esa autoridad sobre la PNP de acuerdo a Ley.

26. El Sr. Bravo alega en su declaración testimonial que ni yo ni nadie del MININTER respondió a su comunicación del 26 de febrero de 2019<sup>22</sup>. Sin embargo, tanto el Sr. Bravo como nosotros sabíamos que el mismo día de la fecha de esa comunicación, Invicta y la Comunidad de Parán habían llegado a un acuerdo. En virtud de ese acuerdo, las partes se comprometieron a declarar instalada formalmente la mesa de diálogo y acreditar en una próxima reunión a los representantes de cada parte. Igualmente, Invicta, en conjunto con la Comunidad de Parán, se comprometió a realizar la identificación y ubicación de los terrenos superficiales afectados de la Comunidad de Parán, a través de un levantamiento topográfico a realizarse el 20 de marzo de 2019. Igualmente, las partes acordaron que la Comunidad de Parán suspendería toda medida de fuerza y garantizaría el desarrollo de las actividades de Invicta por la vía de acceso de la Comunidad de Parán, a partir de ese día (viz. 26 de febrero de 2019).

27. Además, según consta en la propia comunicación del Sr. Bravo recibida el 26 de febrero de 2019, la participación de las entidades gubernamentales en las mesas de diálogo fue constante, principalmente por parte de la OGGs, pero también de la Sub-Prefectura de Huaura, la PCM, la Defensoría del Pueblo, y la DGOP, entre otros<sup>23</sup>. Adicionalmente, tengo conocimiento de que representantes de la PNP atendieron estas reuniones, dentro del marco de sus competencias<sup>24</sup>. Su función

---

<sup>22</sup> **CWS-0004**, Declaración Testimonial de Luis Bravo, 1 de octubre del 2021, ¶ 37.

<sup>23</sup> **Anexo C-0016**, Carta de Invicta Mining Corp. S.A.C. (L. Bravo) al MININTER (E. Saavedra), 19 de febrero del 2019, pp. 3-4.

<sup>24</sup> **Anexo R-0146**, Decreto Legislativo Núm. 1148, 10 de diciembre del 2012, Art. 4 (resaltando que la PNP ejerce el ejercicio del poder de policía “en su condición de fuerza pública, para velar por la protección, seguridad y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, el normal desarrollo de las actividades de la población y prestar apoyo a las demás instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias y funciones”).

era mantener el orden y asegurar que el diálogo se celebraría en condiciones pacíficas<sup>25</sup>.

28. Basado en mis comunicaciones con el Sr. Bravo, mi impresión es que no lograba entender o aceptar que la PNP no podía intervenir usando la fuerza en las circunstancias del caso, mucho menos cuando existía un diálogo y negociación en marcha, y que, además, la PNP tenía protocolos que debía seguir para poder intervenir mediante el uso de la fuerza (en realidad, le era difícil comprender este razonamiento). Tampoco lograba entender el Sr. Bravo, y por extensión Invicta, que el uso de la fuerza podía ser contraproducente y más bien agravar el conflicto que tenía la Comunidad de Parán.

#### IV. MI CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA SOBRE LA INTERVENCIÓN POLICIAL

29. Como acabo de declarar en la sección anterior, fui testigo de la insistencia con la que los representantes de Invicta solicitaron el uso de la fuerza en contra de la Comunidad de Parán, exigiendo la implementación de un plan operativo de policía para remover por la fuerza a miembros de esa Comunidad de la vía de acceso al Proyecto. De acuerdo con mi conocimiento adquirido como Coronel de la PNP y como Viceministro de Orden Interno, el uso de la fuerza está regulado en el ordenamiento jurídico peruano y no depende de la mera voluntad de un funcionario. Existen leyes, decretos legislativos, resoluciones, directivas y

---

<sup>25</sup> Ver, por ejemplo, **Anexo R-0063**, Orden Núm. 02-REGPOL LIMA/DIVPOL-HUACHO-OFIPLO, 26 de enero del 2019, p. 1. (“ORDEN DE OPERACIONES NO. 02-REGPOL LIMA/DIVPOL-HUACHO-OFIPLO REUNIÓN PARA SOLUCIÓN DE PROTESTA Y OBSTACULACIÓN DE LA VÍA DE ACCESO DE LA EMPRESA MINERA INVICTA MINING CORP SAC” de enero de 2019 para “establecer la cobertura de los servicios policiales de prevención, seguridad, vigilancia, protección . . . durante la reunión de acuerdos y solución a la problemática . . . que se llevara a cabo en el auditorio de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Sayán . . . el día sábado 26ENE2019”).

manuales que regulan el uso de la fuerza<sup>26</sup>. La PNP es bastante cautelosa con el uso de la fuerza, particularmente en situaciones de conflicto social.

30. La intervención policial generalmente se realiza en ejecución de planes operativos de policía, elaborados por la propia PNP. Un plan operativo es un documento escrito creado con anticipación a la intervención policial, en el cual se plasma el operativo policial que se piensa ejecutar, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se va a desarrollar su ejecución. Estos planes se elaboran como resultado de una apreciación de inteligencia y análisis de riesgo, tomando en cuenta las circunstancias fácticas específicas.
31. Los planes operativos se modifican con regularidad, dependiendo de los avances en que se den los hechos de la situación particular. Estos planes son tentativos y están sujetos a cambio, según las circunstancias del caso. Los propios planes describen las circunstancias que, de cumplirse, determinan la viabilidad de la intervención policial armada. La elaboración de los planes operativos de policía no implica que estos necesariamente se van a ejecutar, pues la PNP planea con anticipación su intervención y elabora estos planes de forma preventiva, con el propósito de estar preparados en caso de que la intervención policial sea absolutamente necesaria. Puede suceder —y de hecho sucede con regularidad— que los planes no se ejecuten, incluso en circunstancias en que todo el equipo policial ya se encuentra en la zona que se pensaba intervenir y se interrumpe la intervención porque las condiciones han cambiado.
32. Los planes operativos u órdenes de operaciones no son revisados ni aprobados o consultados con el Viceministerio de Orden Interno. Mi conocimiento sobre estos

---

<sup>26</sup> **Anexo R-0060**, Decreto Legislativo Núm. 1186, 15 de agosto del 2015; *ver además Anexo R-0147*, MININTER, “Manual de Derechos Humanos Aplicados a la Función Policial,” 14 de agosto del 2018; **Anexo R-0148**, PNP, “Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público,” 15 de enero del 2013; **Anexo R-0149**, PNP, “Manual de Operaciones de Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público,” 22 March 2016; **Anexo R-0150**, Publicación conjunta entre MININTER and PNP, “Cartilla para el personal policial que participa en operaciones de mantenimiento y restablecimiento del orden público,” 19 de noviembre del 2013.

planes y su funcionamiento lo he obtenido de acuerdo con mi experiencia como Coronel de la PNP.

33. Para la preparación de mi declaración testimonial tuve oportunidad de revisar el documento llamado "Orden de Operaciones N° 002 -2019-REGION POLICIAL LIMA / DIVPOL-H-CS.SEC 'mantenimiento y restablecimiento del orden público, desbloqueo de la vía de ingreso al campamento de la empresa minera Invicta Mining Corp. S.A.C. -ubicada en los Distritos De Paccho y Leoncio Prado'"<sup>27</sup>. Antes de este momento, no había visto este documento. Este documento tenía como propósito disponer de un efectivo policial que removiera a los comuneros en protesta para restablecer el ingreso al Proyecto. Está escrito utilizando lenguaje condicional. Es decir, ese mismo plan establece que se ejecuta "el día 'D' a horas 'H'", lo cual sugiere que todavía se encontraba en evaluación y valoración de la situación de riesgo. No existía una fecha específica en la que inminentemente se indicara que se iba a ejecutar.

34. Creo haberle explicado al Sr. Bravo que no es extraño que la PNP haya decidido no ejecutar este plan. De acuerdo con mi experiencia, la propia PNP no va a intervenir mediante el uso de la fuerza si existen mesas de diálogo en marcha. En este caso, existían mesas de diálogo con participantes de los más altos niveles del Gobierno, todos con absoluta disposición de cooperar en la resolución del conflicto.

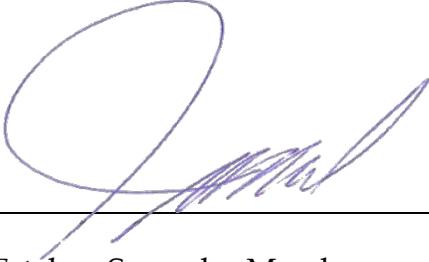
\* \* \*

Declaro a mi pleno saber y entender que lo que afirmo en esta declaración testimonial es la verdad y nada más que la verdad y está de acuerdo con lo que sinceramente creo.

---

<sup>27</sup> Anexo C-0193, Orden Núm. 002-2019-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-H-CS.SEC, 9 de febrero de 2019.

Lima, 15 de marzo de 2022

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by the name 'Saavedra Mendoza' in a cursive script.

---

Esteban Saavedra Mendoza